

**1804-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las doce horas con quince minutos del veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón SANTA CRUZ de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido LIBERAL PROGRESISTA celebró de manera virtual, el día quince de mayo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de SANTA CRUZ, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

## **PROVINCIA GUANACASTE**

### **CANTON SANTA CRUZ**

#### **COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502970113	FREIMAN GERARDO ZUÑIGA MATARRITA	SECRETARIO PROPIETARIO
603810857	MARIA FERNANDA OLMAZO SERRANO	TESORERO PROPIETARIO
114210006	RICARDO JOSE SANCHEZ CASCANTE	PRESIDENTE SUPLENTE
503440746	KENIA ISABEL SERRANO RAMIREZ	SECRETARIO SUPLENTE
501750988	JOSE ANGEL SOLANO TORRES	TESORERO SUPLENTE

#### **FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503340905	JENNIFER NOGUERA SERRANO	FISCAL PROPIETARIO

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502970113	FREIMAN GERARDO ZUÑIGA MATARRITA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503440746	KENIA ISABEL SERRANO RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603810857	MARIA FERNANDA OLMAZO SERRANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
114210006	RICARDO JOSE SANCHEZ CASCANTE	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No procede la acreditación de María Elena Paniagua Chaves, cédula de identidad 900410197, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, toda vez que, presenta doble militancia con el partido Republicano Social Cristiano, al haber sido

designada como secretaria suplente del comité ejecutivo, por el cantón de Santa Cruz, provincia de Guanacaste, nombramiento otorgado en asamblea cantonal celebrada el día dos de marzo del año dos mil diecinueve y acreditada según auto n.º 420-DRPP-2019 de las once horas con veintidós minutos del veinte de marzo de dos mil diecinueve. Motivo por el cual, el partido político para subsanar la inconsistencia apuntada deberá presentar la carta de renuncia de la señora Paniagua Chaves (si así lo desea), con el sello o firma original de recibido de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido supra citado, de lo contrario, deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar lo cargos de presidente propietario y un delegado territorial propietario, cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento**

## de Registro de Partidos Políticos

MCV/avh/kdj

C.: Exp. n.º 205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA

Ref., No.: (7423, 06270/ 7683, 8035, 06361) -**2021**